

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024005741 DE 13 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231237568 de 04/09/2023, el Doctor SERGIO ROBERTO CABRERA TORRES, actuando en calidad de apoderado de INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023014406 de 28 de diciembre de 2023, el Invima requirió en los siguientes términos:

1. Aportar las etiquetas donde se indique que la presentación es producto para degustación.
2. Eliminar la expresión NOCTURNO dada que no se encuentra en la marca comercial ni corresponde a un producto de naturaleza real, por consiguiente, debe eliminar en la denominación del producto.

Mediante escrito No. 20241015435 de 24/01/2024, el Doctor SERGIO ROBERTO CABRERA TORRES, en calidad de apoderado de INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, presentó respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Nos permitimos manifestar a la entidad INVIMA que dentro de las etiquetas aportadas se encuentra la Contraetiqueta para las presentaciones Comerciales de 750 ML NACIONAL; 750ML DEGUSTACIÓN NACIONAL; 750 ML SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA; 750 ML DEGUSTACIÓN SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA del registro del producto el cual se encuentra en trámite.
2. Nos permitimos aportar documento de la marca ORIGEN DEL VALLE NOCTURNO en trámite dando cumplimiento a la normatividad establecida, con la finalidad de dar continuidad al trámite en curso, dando cumplimiento con lo exigido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Este despacho hace la aclaración sobre el ítem de la denominación del producto está conformado el nombre de la naturaleza real y la marca comercial del producto, en este caso, el nombre de la naturaleza real del producto es AGUARDIENTE SIN AZÚCAR 24 ° y la marca comercial es ORIGEN DEL VALLE tal como figura en el certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, pero, el nombre nocturno no hace parte de ninguna de las anteriores, por ende, no quedará en la denominación del producto, se dejará en la etiqueta que no tiene incidencia sanitaria.

Sobre la etiqueta del producto AGUARDIENTE SIN AZÚCAR 24 ° Marca ORIGEN DEL VALLE utiliza varios identificadores de controles de destino establecido por el fabricante, además, declara el texto NOCTURNO para la presentación comercial de 750 mL, desde el punto de vista sanitario, este da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El procedimiento de trazabilidad de producto del área de aseguramiento de calidad, la codificación del número de lote de producción AGUARDIENTE SIN AZÚCAR ORIGEN DEL VALLE NOCTURNO 24, este compuesto por lo siguiente:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024005741 DE 13 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

El código del lote se ubicará en la tapa del envase y contiene la siguiente información:

Código alfanumérico y numeración controlada: conjunto de información que nunca se repite, impresa con tinta indeleble de color negro. Ejemplo:

AGUARDIENTE SIN AZUCAR ORIGEN DEL VALLE NOCTURNO 24°

PRIMERA FILA:

6 dígitos consecutivos: corresponde a un número consecutivo de producción de unidades envasadas en el día.

3 letras indicando el producto: de acuerdo con el envase a utilizar, ejemplo: OBNB (AGUARDIENTE ORIGEN BLANCO FUDISION 24° BOTELLA).

SEGUNDA FILA:

Dos primeros dígitos: número de semanas en el año.

Tercer dígito: número de días en la semana.

Cuarto dígito: Año de producción.

Cuatro dígitos siguientes: Hora y minutos.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

| | |
|-------------------------|--|
| PRODUCTO: | AGUARDIENTE SIN AZÚCAR 24 ° Marca ORIGEN DEL VALLE. |
| REGISTRO SANITARIO No.: | INVIMA 2024L-0012956 |
| TIPO DE REGISTRO: | ELABORAR y VENDER |
| TITULAR(ES): | INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE con domicilio en PALMIRA – VALLE. |
| FABRICANTE(S): | INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE con domicilio en PALMIRA – VALLE. |
| GRADO ALCOHOLICO: | 24 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °). |
| CLASIFICACION: | AGUARDIENTE COLOMBIANO. |
| EXPEDIENTE No.: | 20262376 |
| RADICACIÓN No.: | 20231237568 |

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto **AUTORIZAR** el rotulado del **AGUARDIENTE SIN AZÚCAR 24 ° Marca ORIGEN DEL VALLE** en el cual se declara la expresión no marcaría **NOCTURNO**. Además, identifica los nombres de los destinos, según lo establecido por el fabricante para su control, estos nombres son: comercialización nacional; degustación para la circulación nacional; para consumo exclusivo en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina; para degustación en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina,

Página 2 de 3

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024005741 DE 13 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

en la presentación comercial de 750 mL. Esto teniendo en cuenta las observaciones escritas en la parte de consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORATECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Jenny García T; VoBo Legal: Iván Salazar
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory